

1 euro =	1,6245	francos suizos.
1 euro =	92,87	coronas islandesas.
1 euro =	8,0375	coronas noruegas.
1 euro =	7,3330	kunas croatas.
1 euro =	34,7740	rublos rusos.
1 euro =	1,8636	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7213	dólares australianos.
1 euro =	1,4416	dólares canadienses.
1 euro =	10,2184	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5081	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.747,67	rupias indonesias.
1 euro =	1.278,74	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7298	ringgits malasios.
1 euro =	1,9727	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,039	pesos filipinos.
1 euro =	2,0660	dólares de Singapur.
1 euro =	44,903	bahts tailandeses.
1 euro =	10,0198	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de agosto de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

15622 *RESOLUCIÓN CMC/2069/2007, de 12 de junio, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona de interés etnológico, a favor del barrio de las Adoberías de Vic.*

Vista la propuesta del Centro de Promoción de la Cultura Popular y Tradicional Catalana de incoación de expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona de interés etnológico, a favor del barrio de las Adoberías de Vic.

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona de interés etnológico, a favor del barrio de las Adoberías de Vic, en Vic (Osona). La delimitación de la zona de interés etnológico consta grafiada en los planos que figuran en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Vic y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, la presente incoación comporta la suspensión de licencias municipales de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 12 de junio de 2007.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

15623 *RESOLUCIÓN CMC/2068/2007, de 12 de junio, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección de la Casa Calvet, en Barcelona.*

La Casa Calvet fue declarada monumento histórico-artístico en virtud del Decreto de 24 de julio de 1969 (BOE de 20.08.1969).

El 23 de abril de 2007, la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este monumento.

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la Casa Calvet, en Barcelona. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Barcelona, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización ha de ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Barcelona, c. Muntaner, 221, 08036. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 12 de junio de 2007.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

15624 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del producto fabricado por Changzhou Xinwang Green Energy Col., Ltd: paneles solares.*

Recibida en la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Solar-Tec Energy Green, SL, con domicilio social en Tàrraga, 50, municipio de Mataró, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Changzhou Xinwang Green Energy Col., Ltd, en su instalación industrial ubicada en Xincheng Village, en la ciudad de Xuejia, distrito Xinbei de Changzhou (China) correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8146: Paneles solares.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Solartechnik Prüfung Forschung SPF, ha emitido el informe de ensayo n.º C786LPEN, de fecha 10/10/2006, donde se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80), la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero (BOE 26/01/07) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8146, con fecha de caducidad el 07/06/2009, disponer como fecha límite el día 07/06/2009, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación: